

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00248 00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales del Art. 82 y SS del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020, y de conformidad con el Art. 368 *Ibidem*, el Juzgado dispone:

ADMITIR la demanda declarativa por incumplimiento de contrato de obra civil instaurada por **CENTURY FARMA SAS hoy en liquidación** contra **INGEMO LTDA.**

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes *ibidem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo No. 806 de julio 4 de 2020.

De conformidad con el literal b) artículo 590 *ibidem*, se decreta la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado **Ingemo Ltda**, identificado con número de matrícula 995974. – ofíciase a quien corresponda.

Se reconoce personería al abogado **IVAN DARIO PALACIOS GELVES**, en su condición de liquidador suplente de la sociedad aquí demandante.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 091 de hoy 15 de septiembre de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
